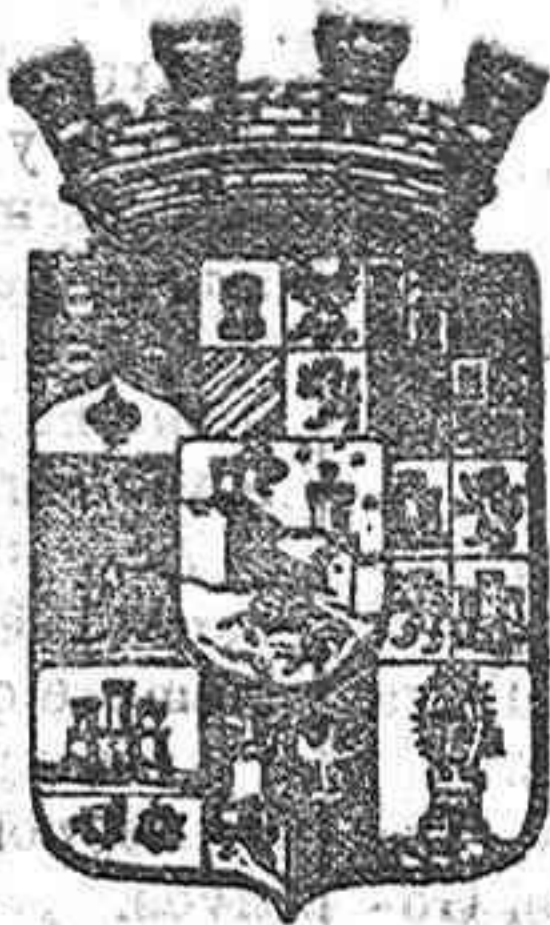


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20.

Negociado 3.º—REFORMAS SOCIALES

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio de 1904, que encomendaba á dicho Centro realizase una información agraria en ambas Castillas, dirigió á las Autoridades locales de esta provincia en 13 de Abril último, interrogatorios impresos para que se consignasen en ellos cuantos datos y noticias pudieran proporcionar, á fin de contribuir al servicio citado, acompañando además cartillas del obrero, para que, repartidas á éstos, fueran devueltas contestadas con los interrogatorios expresados.

No obstante el tiempo transcurrido y la prevención inserta en dichos impresos de que se devolvieran dentro del término de un mes, sólo 66 Ayuntamientos han cumplido hasta ahora este servicio, de interés é importancia suma para los efectos de una información tan útil como la de que se trata; y en previsión de que hubieran sufrido extravío los interrogatorios y cartillas de obreros que directamente fueron enviados á los pueblos por el Instituto de Reformas Sociales, y al

objeto de que este servicio se cumpla sin más dilación, por el correo de hoy se remiten por este Gobierno á los Alcaldes que están en descubierto del mismo, impresos para que, debidamente contestados, los devuelvan á mi Autoridad dentro del improrrogable plazo de veinte días; teniendo entendido que, pasado dicho plazo, enviaré Comisionados, á costa de los Alcaldes morosos, que recojan los interrogatorios y cartillas con la contestación que se interesa.

Guadalajara 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

NUM. 21.

Negociado 3.º—Vigilancia

Habiendo desaparecido del domicilio de Bruno García Barrera, vecino de Villanueva de la Torre, en 21 del actual, un hijo de éste llamado Justo García Lopez, cuyas señas y prendas que lleva se expresarán á continuación; se publica la presente para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, dando cuenta á este Gobierno del resultado satisfactorio de este servicio.

Guadalajara 25 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Señas.

De 10 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, zagal de rebaño lanar, viste pantalón de pava negra ya viejo, albarcas con dos correas una delante y otra detrás, boina, llevandó dos mantas pequeñas viejas, una con remiendos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actualidad del Ministerio del ramo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.º El Instituto de Agricultura, Industria y Comercio estará constituido por los siguientes elementos:

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el art. 7.º

b) Las Secciones provinciales.

c) La Inspección técnica.

d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cuatro Secciones de que habla el art. 15.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes, además de las de ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.ª, agricultor; 2.ª, ganadero; 3.ª, industrial; 4.ª, comerciante; 5.ª, Ingeniero; 6.ª, Doctor en Facultad; 7.ª, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.ª, autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.ª, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra análoga.

Art. 6.º Los Vocales electivos de Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. El Instituto se dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el art. 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Sección á que ha de pertenecer cada Vocal electivo.

Art. 7.º Serán Vocales natos del Instituto los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de Reformas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comisión de Códigos, tres designados por las Cámaras Agrícolas, otros tres por las de Comercio, uno por la Asociación de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agrícola catalán de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.º El cargo de Vocal del Instituto será retribuido con 10 pesetas por sesión. No tendrán derecho á estas dietas los Vocales natos que no lo son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales técnicos Ingenieros de las Juntas que comprende la Sección segunda,

Art. 9.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comisión permanente, en unión del Comité directivo. La Comisión permanente se compondrá de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro, pudiendo éste ampliar dicho número hasta 24. El Comité directivo estará formado por los Presidentes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomento se considerará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesiones de éste las presidirá.

Cada una de las cuatro Secciones tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con carácter permanente, el cual será nombrado también por el Ministro entre los Presidentes de Sección, y disfrutará del sueldo que se consigne en el presupuesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año, siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo soliciten cinco Consejeros electivos, indicando en este caso el objeto de la reunión. La Comisión permanente funcionará sin más interrupción que desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendrá vacaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea necesario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el reglamento por que ha de regirse el Instituto, á propuesta de éste, y formará con igual trámite la plantilla del personal para el mismo. El Comité directivo del Instituto intervendrá en todas las cuestiones del personal y de orden interior.

Art. 13. Será Secretario del Instituto un Ingeniero de Minas, Montes ó Agrónomo que no desempeñe otro cargo.

Art. 14. El Instituto entenderá en los asuntos siguientes:

1.º Estudio y redacción de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan á la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y en cuanto se refiera á la propiedad rústica pública y privada. La Comisión permanente del Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos de reglamento serán informados por dicha Comisión.

2.º Organización, divulgación y establecimiento de enseñanzas y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organización de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.º Ordenanzas de policía rural é industrial, guardería, instituciones de crédito, Pósitos y cuanto se relacione con la economía rural y social agraria.

4.º Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y marcas de fábrica, organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.º Organización de exposiciones y certámenes nacionales é internacionales, concursos y comisiones en España y en el extranjero.

6.º En cualquiera otra cuestión de importancia, á juicio del Presidente, que sea propuesta por un Vocal, previa aprobación de la Sección correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El reglamento determinará los casos en que ha de entender el Pleno, siendo los demás de la competencia de la Comisión permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comisión permanente se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

I. De Estudios jurídicos,

- II. De Estudios técnicos.
 III. De Estadística é Informaciones.
 IV. De Inspección y Asuntos generales.

Art. 16. La Sección primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes:

- a) Preparación doctrinal de trabajos legislativos.
- b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referentes á las materias en que ha de entender el Instituto.
- c) Publicaciones y anuario.
- d) Relaciones con Centros análogos del extranjero, y traducciones.
- e) Consultas é interpretación de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Sección tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho.

Art. 17. La Sección segunda de estudios técnicos, estará formada por las siguientes Juntas:

I. Agronomía.—II. De ganadería y Pastos.—III. De Montes.—VI. De Minas.—V. de Industria y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: la Agronómica por el personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal, y la de Minas, por el del Consejo de Minería, entendiéndose estas tres en los asuntos confiados ahora á las suprimidas Junta Consultiva Agronómica y á los Consejos Forestal y de Minería, respectivamente. Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Sección de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadería y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevención de epizootias, pradería, fomento de la ganadería, etc. La Junta de Industria y Comercio entenderá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Sección tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

- 1.º Formación de todas las estadísticas agrícolas, pecuarias, de montes, de minas, de industria y de comercio.
- 2.º Relaciones con los Centros análogos del extranjero.
- 3.º Información bibliográfica y publicaciones.
- 4.º Relaciones comerciales y con la Junta de Aranceles y Valoraciones.
- 5.º Organización de cuantas informaciones crea el Gobierno necesarias, relacionadas con los fines de este Instituto.
- 6.º Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Sección cuarta, de Inspección y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

- 1.º Organización y personal de las Inspecciones agronómica, pecuaria, montes, minas y enseñanzas agrícola y veterinaria.
- 2.º Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.
- 3.º Relaciones é inspecciones de los Consejos provinciales de Agricultura.
- 4.º Fomento de la acción privada y subvenciones.

La Inspección agronómica, la de montes y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respectivos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto, por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como también encargar á los Consejos provinciales la redacción de Memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representan.

Art. 21. El Instituto podrá invitar directamente á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y á representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones

y á las de la Comisión permanente cuando se discuta algún asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representación de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Secciones y de la Comisión permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Sección á que pertenezcan. Los Vocales natos, por razón del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comisión permanente.

Art. 22. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organización que ha de darse á los Consejos provinciales y la relación que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creación y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías:

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr Gobernador civil de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros:

D.^a Francisca Herranz Checa, para el pueblo de Alustante, como sustituta, con 412⁵⁰ pesetas, el 17 del actual y puesto el cúmplase con fecha 24 del mismo, y D. Jaime Gutierrez Mazarro, para Bañuelos, como interino, con 500 pesetas, cuyo nombramiento y cúmplase llevan igual fecha que el anterior.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Octubre de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

TESORERIA DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Octubre de 1905.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consiguendo el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Novbre. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 6 » Habilitados y apoderados.
» 7 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 25 de Agosto último.

Excluir del padrón vecinal de esta ciudad á D. José Sidro, por trasladar su residencia á Madrid.

Incluir en el mismo padrón á D.^a Juana López

Martínez y Felipe Loeches Martínez por haber fijado su residencia en esta ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una solicitud de D.^a Gloria Sánchez, pidiendo la cesión de terreno para construir una sepultura á perpetuidad en el Cementerio de esta capital.

Sesión del día 6

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del estado de cobros y pagos realizados por la Caja municipal durante el mes de Agosto último.

Idem id. de otro estado de las multas impuestas en el mismo mes á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante dicho mes de Agosto.

Conceder á D. Manuel María Valles la licencia solicitada para ejecutar obras de reforma en la fachada de su casa, calle Mayor alta, núm. 44.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima una comunicación del Inspector provincial y municipal de Sanidad, interesando se le provea del material que expresa en nota que acompaña.

Conceder á D.^a Gloria Sánchez el terreno solicitado en el Cementerio de esta ciudad, para construir una sepultura perpetua.

Sesión del día 15

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la comunicación y nota que en la sesión anterior quedaron sobre la mesa del Inspector provincial y municipal de Sanidad.

Sesión del día 22

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir á D.^a Manuela Amoribeta en el padrón vecinal de esta ciudad.

Nombrar al temporero D. Manuel Monge, Auxiliar de Secretaría y Secretario especial de la Alcaldía.

Aprobar el acta de la alineación fijada á la casa núm. 1 de la calle del Horno de San Gil.

Idem otra id. id. al solar núm. 9 de la calle del Estudio.

Conceder á doña Elena Delgado la licencia solicitada para construir un piso principal sobre el bajo hoy existente en su finca núm. 5 del paseo del Doctor Fernandez Parraguire.

Requerir á los dueños de casas en el mismo paseo que carecen de aceras, para que las coloquen en término breve.

Conceder disfrute de agua potable á D. José Pastor Sanz para su casa números 81 y 83 de la calle Mayor baja.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del relojero municipal, proponiendo se adquieran cuerdas metálicas para sustituir las de cáñamo que, en mal estado, tiene actualmente el reloj colocado en la iglesia de Santa María.

Intentar el reparto de la existencia en metálico en el Arca del Pósito entre los labradores de esta Ciudad que lo soliciten.

Sesión del día 29

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

Incluir á doña Mercedes Valdés en el padrón vecinal de esta Ciudad.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda una solicitud de D. Nicolás Vazquez y otros vecinos, protestando contra el acuerdo de creación de arbitrio municipal sobre las procesiones del culto católico.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima una solicitud del comité de la Federación de Sociedades Obreras, pidiendo se suprima totalmente en el próximo presupuesto el arbitrio sobre materiales de construcción.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de los lavaderos públicos durante el próximo año de 1906.

Idem el acta de alineación fijada á la casa número 10 de la calle de San Gil.

Adquirir cuerdas metálicas para sustituir las de cáñamo que, en mal estado, tiene el reloj de torre de la iglesia de Santa María.

Conceder al Sr. Regidor-Síndico D. Angel Campos, dos meses de licencia temporal para atender al restablecimiento de su salud.

Idem á D. José Saenz Caballero la licencia solicitada para construir la pared de cerramiento del solar núm. 9 de la calle del Estudio.

Establecer en el Matadero público el personal de matariles solicitado por el gremio de salchicheros de esta Capital, siempre que éstos satisfagan todos los gastos que dicho personal proporcione.

Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á varias familias pobres que lo han solicitado.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima una moción de varios Sres. Conceles proponiendo la creación de arbitrio municipal sobre bicicletas y automóviles.

Idem id. id. otra id. proponiendo aumento de sueldo al Depositario de fondos municipales.

Suspender hasta la sesión próxima el examen y discusión del presupuesto ordinario para el año de 1906.

Guadalajara 13 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—El Secretario, Ramón Corrales.

VIANA DE MONDEJAR.

No habiendo dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos en la misma en el año de 1906, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva por los grupos de carnes, líquidos y sal para todo el tiempo expresado, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates y en esta Secretaría, debiendo tener lugar la primera subasta á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana; la segunda, en su caso, á los ocho días de la anterior, y la tercera, si fuese necesario, á los ocho días siguientes, á igual hora y local designado.

Viana de Mondéjar 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Sierra.

TENDILLA

El Ayuntamiento y asociados, en sesión de esta día, ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos de los arbitrios de pesos y medidas,

matadero y puestos públicos durante el año, excepto la feria, para 1906.

Los remates tendrán efecto en la Sala Consistorial, el día 5 de Noviembre próximo, á las horas y por el tipo que á continuación se expresan:

El de pesos y medidas, por la cantidad de 1.500 pesetas, á las diez de la mañana.

El del matadero, por 300 pesetas, á las once de la misma.

El de puestos públicos, á las doce, id. id.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

Tendilla 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pintado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos y recargos de consumos á venta libre para el año de 1906.

El acto tendrá lugar el 12 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, conforme al vigente Reglamento del impuesto, el 22 del mismo, á la propia hora y local.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse.

Tendilla 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pintado.

IRIEPAL.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de Consumos, según tarifa y recargos establecidos para el año de 1906, se señala para las subastas de los mismos los días 31 del corriente mes y 7 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, y no habiendo proposiciones admisibles, se acudirá al medio de la exclusiva, por un año, designándose para las subastas los días 14, 21 y 28 del citado Noviembre, en las Casas Consistoriales y horas antes expresadas, todo con sujeción al pliego de condiciones establecidas al efecto.

Iriepal 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Gómez.

POZO DE ALMOGUERA.

Desiertas por falta de licitadores las subastas de consumos á venta libre para el año de 1906, se anuncian nuevas subastas con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar la primera el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de subasta.

Caso de celebrarse sin efecto la primera, se verificará la segunda el día 17 del mismo, y si también fuera negativa, se celebrará una tercera el día 27 de dicho mes, en el mismo local y hora que la primera.

Pozo de Almoquera 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

IRIEPAL

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo, y transcurrido el plazo no se admitirán por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes inscriptos en él.

Iriepal 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

SAELICES

Publicada la venta de dos reses lanaras que existian extraviadas en este distrito para el día 18 del actual, según anuncio en el *Boletín oficial*, número 123, ésta quedó desierta por haberse presentado su dueño D. José Martínez, vecino de Padilla del Ducado, á recogerlas, después de probada la legitimidad de las mismas, á quienes le fueron entregadas, previo el pago de costas de dicho expediente y anuncios.

Saelices 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Morales.

CIRUELAS

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y si resultase ésta negativa, se celebrará la segunda el día 31 del mismo, a igual hora y sitio. Si ésta fuese negativa, se procederá el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo, la segunda el 16 de dicho mes y la tercera y última el 24 del citado mes, á las mismas horas y local.

Ciruelas 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Redondo.

VIANA DE JADRAQUE

Por el Cabo de la Guardia civil del puesto de Sigüenza se me participa que al visitar el monte llamado del Moro ó Común, de esta jurisdicción, se le dió cuenta por el dueño D. José P. Villamil, de que en la mañana del sábado último desapareció de la mencionada finca un criado suyo llamado Basilio San Esteban, de las señas que se expresan.

Por tal motivo, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil procuren averiguar su paradero, dándome conocimiento de él para los fines consiguientes.

Viana de Jadraque 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Bueno.

Señas

De unos 50 años de edad, estatura baja, con barba, traje de paño nuevo, alpargatas blancas cerradas y boina; va indocumentado.

VILLANUEVA DE LA TORRE

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, y á venta libre las demás especies, para cubrir los cu-

pos de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el año de 1906, se celebrará la primera subasta el día 5 de Noviembre próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales. En el caso de no haber licitadores, se verificará la segunda el día 12 del mismo mes á dicha hora, bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Villanueva de la Torre 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hipólito López.

La primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1906, tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las once, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La segunda, en su caso, el día 12 del mismo mes, á dicha hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Villanueva de la Torre 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Hipólito Lopez.—El Secretario, Vicente Higes.

TORREMOCHUELA

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1906, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 16, y en su caso la tercera el 26, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremochuela 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Herrero.

IRIEPAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, por diez días.

El padrón de carruajes de lujo, por ocho id.

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, por ocho id.

Iriepal 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

CAMPILLO DE RANAS

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios á la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Juan Iglesias Calleja, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación á los herederos ó poseedores que residen en este pueblo Micaela Iglesias Utrilla, Juana Peinado Iglesias y Modesto Martín Gómez, por sí y en representación de su hija Rosa Martín Iglesias, y no sucediendo así, según noticias, con la también heredera ó poseedora Isabel Peinado

Iglesias, por el presente se emplaza para que haga la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándola los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios a la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Bruno Minguez, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación a los herederos ó poseedores, que residen en este pueblo, Ruperta Minguez y Minguez, Romualdo Jiménez Pérez, Patricio, Victoriana y María Jiménez Minguez, y no sucediendo así, según noticias, con los también herederos ó poseedores Rafaela y Miguel Jiménez Minguez, por el presente son emplazados para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándoles los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

LORANCA DE TAJUÑA.

Para cubrir el déficit de 1.711'29 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 200.000 kilogramos, á 45 céntimos cada 100 kilos, suman 900 pesetas.

Patatas; otro idem de 30.260 idem á 50 céntimos los 100 kilos, hacen 151'29 ptas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 600 000 idem á 11 céntos. los 100 kilos, hacen 660 pesetas.

Total, 1.711'29 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcolea del Pinar 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Burgos.

TORREBELEÑA

Para cubrir el déficit de 1.992'19 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 372.000 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 930 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 158.000 id, á 25 id. los 100 kilos, suman 395 pesetas.

Patatas; otro idem de 66.719 id., á 1 peseta los 100 kilos, hacen 667'19 ptas.

Total, 1.992'19 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torrebeleña 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

CHILLARON DEL REY.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, para el año 1906, por término de ocho días.

El padron de cédulas personales, por quince días.

Chillaron del Rey 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Bejar.

VIÑUELAS.

En la Secretaría de Ayuntamiento se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padron de cédulas personales para el año 1906, por término de quince días.

La matrícula industrial, por diez días.

El repartimiento de rústica, pecuaria y urbana, por ocho id.

Viñuelas 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Damian Viñuelas.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por el término que cada uno señala, los repartimientos para el año 1906, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Gajanejos, por término de ocho días.

Galápagos, por idem id.

Aguilar de Anguita, por idem id.

Las Inviernas, por idem id.

Irueste, por idem id.

Beleña, por idem id.

Alhóndiga, por idem id.

Morenilla, por idem id.

Hombrados, por idem id.

Torronteras, por idem id.

Yela, por idem id.

Escamilla, por idem id.

La Toba, por quince días.

Villares de Jadraque, por idem id.

Por rústica y pecuaria.

Fuencemillan, por ocho días.

Por Urbana.

Mazuecos, por quince días.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

- Galápagos, por término de diez días.
- Quer, por idem id.
- Yela, por idem id.
- Escamilla, por idem id.
- Fuentelencina, por idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Melchor Pérez y Pérez y Benito Sánchez Irueste, por hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta pública los siguientes bienes de Melchor Pérez y Pérez.

Una viña en término de Romanones y sitio llamado las Sartenejas, de caber tres fanegas, con 1.700 vides, tasada en 500 pesetas.

Una tierra en dicho término, y sitio la Zamorana, de caber dos fanegas, en 325 id.

Otra en los Marañales, de una fanega, en 175 id.

Total 1.000 pesetas.

Bienes de Benito Sánchez Irueste

La mitad de una casa sita en el pueblo de Romanones, en el callejón de la Iglesia, número uno, proindiviso con su hermano Jerónimo, tasada dicha mitad en 500 pesetas.

Total 500 pesetas.

Para el remate se señaló el día 22 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en este Juzgado, previniéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que se admitirán posturas parciales á cada finca; que no hay títulos de propiedad y los suplirá el rematante por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 26 de Octubre de 1905.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez de Instrucción ejerciente, Claudio Bachiller.

JUZGADOS MUNICIPALES

ANGUITA.

D. Pedro Clemente Rebollo, Juez municipal de este pueblo de Anguita.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y en rebeldía del demandado D. Matías Serrano, vecino de Argecilla, á instancia del demandante Alejandro Bolaños, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, he dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

«Atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno á D. Matías Serrano, vecino de Argecilla, en calidad de demandado y declarado rebelde, á que pague al demandante la cantidad de 65 pesetas que le resulta en deber, en el término de tres días, contados desde la publicación de este fallo en el *Boletín oficial*, bajo apercibimiento de apremio, más los gastos y costas causadas y que se originen con motivo de estas actuaciones.»

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Pedro Clemente.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Pedro Clemente Rebollo, en audiencia pública, hoy 23 de Octubre de 1905, de que certifico.—Anguita 23 de Octubre de 1905.—Ramón Bermejo.

Notificación.—En Anguita, el propio día, mes y año, yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á D. Alejandro Bolaños, demandante; quedó enterado y no firmo por no saber, lo hace á su ruego D. Bernardino Bermejo, de que certifico.—Bernardino Bermejo.—Ramón Bermejo.—Rubricado.

Otra en estrados.—En Anguita, el propio día, yo el Secretario, á presencia de los testigos Gumersindo Toro y Vicente Ibañez, fijé en los estrados del Juzgado copia de la precedente sentencia por la rebeldía del demandado D. Matías Serrano, lo que hago constar por la presente diligencia que firmo con dichos testigos; certifico.—Gumersindo Toro.—Vicente Ibañez.—Ramón Bermejo.

Es copia conforme con su original á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos legales, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Anguita á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Pedro Clemente.—P. S. M.—El Secretario, Ramon Bermejo.

ATIENZA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la asignación de los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella, deben solicitarla dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y acompañar á su instancia los documentos prevenidos por el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Atienza 23 de Octubre de 1905.—El Juez municipal, Pedro Asenjo.

PARTE NO OFICIAL

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los del Monte Canaleja, jurisdicción de Albalate, propio de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

Puede, además, aprovecharse la bellota y el pasto del ramaje de los despojos de las encinas que se corten para el carboneo. Para tratar, dirigirse al Administrador de S. E. en Illana, Nicolás Cabezas.

3-1

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.